

MFD

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 2020-00435-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de demanda presentada a través de apoderado judicial por la empresa DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S. contra AVANCES SOFTWARE S.A.S., observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos que imponen su inadmisión de conformidad con el numeral 3o del inciso 3o del Art. 90 numeral 4 del C. G. P.:

- Deberá adecuar todas las pretensiones diferenciándolas de orden declarativo de responsabilidad contractual y las pretensiones de condena
- Las pretensiones de condena deben obedecer a una tasación estimada de perjuicios, los cuales deben identificarse como de orden patrimonial o extrapatrimonial, material o inmaterial, especificando si se reclaman a título de daño emergente, lucro cesante etc.
- Adecuar la pretensión cuarta que es propia de procesos ejecutivos y no de orden declarativo como el instaurado y dentro del cual deben establecerse y probarse los perjuicios causados y que se reclaman como consecuencia de la declaración de responsabilidad.

En consecuencia se inadmitirá esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada a través de apoderado judicial por la empresa DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S. contra AVANCES SOFTWARE S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y anexos se acercaren en forma de mensaje de datos y formato PDF.

CUARTO: RECONOCER al DR.JORGE URIEL CARDONA BETANCUR, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos, facultades y efectos establecidos en el poder allegado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La JUEZ

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

76d3d24018253a670bb0ecb2534a246cea6c6fd282629a0d82091ef4f311d3fd

Documento generado en 18/11/2020 01:44:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**